## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ex. Verbal (Inv. Pat. Ext.), 72168 31 84 001 2021 00218 00

Por reunir la anterior demanda los requisitos formales y legales, el Juez.

## RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de Investigación de la Paternidad Extramatrimonial, instaurada por el Defensor de Familia del I.C.B.F. de la localidad, en nombre y representación del menor de edad: Thiago Martínez Moreno, hijo de Yency Patricia Martínez Moreno, mayor de edad y domiciliada en Rioblanco (Tol.), contra Miguel Ángel Méndez Uribe, también mayor de edad y domiciliado en el municipio antes citado.
- 2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.
- 3.- Notifíquesele éste auto al demandado Miguel Ángel Méndez Uribe, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico tan solo la copia de este auto, toda vez que se acredito con la demanda, que la demandante ya le envió por medio electrónico copia de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje por correo electrónico. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.
- 4.- Se le concede al menor de edad: Thiago Martínez Moreno, EL AMPARO DE POBREZA, más no a su progenitora por no ser parte en el proceso. En consecuencia, el costo del examen de genética que llegue a practicarse por el I.N.M.L. Y C.F., será asumido por el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto por el parágrafo 3 del Art. 6 de la ley 721 de 2.001, que modificó la ley 75 de 1.968.
- 5.- De conformidad con lo establecido por el núm. 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, se decreta la prueba de genética (ADN), utilizando los marcadores genéticos necesarios para alcanzar el de certeza superior al 99.9% sobre la paternidad a la cual se debe someter al siguiente grupo: Thiago Martínez Moreno (menor de edad, a quien se le quiere establecer la paternidad); Yency Patricia Martínez Moreno (progenitora de los menores), como a: Miguel Ángel Méndez Uribe (demandado-presunto padre).

En consecuencia, una vez notificado el demandado y trabada la litis, se procederá si fuere el caso, a fijarse fecha para la toma del examen de genética arriba decretado y teniendo en cuenta lo plasmado en el Art. 2 del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2.007, emanado del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

- 6.- En el acto de la notificación de éste auto al demandado Miguel Ángel Méndez Uribe, adviértasele que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, tal y como lo dispone la parte final del numeral y articulo citados en el numeral 5 de esta providencia.
- 7.-Téngase al Dr. Jorge Enrique López Valdés, como parte en éste proceso, en su calidad de Defensor de Familia del I.C.B.F., de esta ciudad, quien obra en nombre y representación del niño aquí citado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. , hoy \_\_\_\_\_ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario